

Preaviso con 15 días de Pago o Desalojo

(Impago del alquiler entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021)

(Para ser utilizados en avisos proporcionados a partir del 1 de febrero de 2021)

(Código de Procedimiento Civil Sección 1179.03(c)(5))

PARA: _____
(Nombre del Inquilino(s))

AVISO DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Si no puede pagar la cantidad exigida en este aviso y experimenta una reducción de sus ingresos o un aumento de gastos debido a la COVID-19, puede firmar y entregar el formulario de declaración incluido con su aviso a su arrendador dentro de los 15 días, excluyendo sábados, domingos y otros festivos judiciales, y su arrendador no podrá desalojarlo por este pago atrasado siempre y cuando realice el pago mínimo (ver más abajo). Aún deberá este dinero al propietario. Debe guardar una copia o una foto del formulario firmado para sus registros.

Si le proporciona el formulario de declaración a su arrendador como se describe anteriormente Y, en o antes del 30 de junio de 2021, paga una cantidad que equivale al menos al 25 por ciento de cada pago de alquiler que venció o vencerá durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021, que no pudo pagar como resultado de una disminución de ingresos o un aumento de los gastos debido a la COVID-19, su arrendador no puede desalojarlo. Su arrendador puede solicitarle que envíe un nuevo formulario de declaración por cada pago de alquiler que no ejecute, que venza entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Si no pudo pagar ninguno de los importes de alquiler vencidos entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021, y proporcionó al propietario las declaraciones en respuesta a cada aviso de 15 días que le envió el mismo durante ese periodo de tiempo, su arrendador no podría desalojarlo si, el 30 de junio de 2021 o antes, le pagó a este una cantidad equivalente al 25 por ciento de todos los importes de alquiler adeudados desde septiembre de 2020 hasta junio de 2021.

Aún deberá este dinero a su arrendador y puede ser demandado por dicha cantidad, pero no puede ser desalojado de su hogar si cumple con estos requisitos. Debe realizar un seguimiento cuidadoso de lo que ha pagado y de cualquier cantidad que aún deba para proteger sus derechos y evitar futuras disputas. Si no responde a este aviso, es posible que se presente una acción de retención ilícita (desalojo) en su contra.

PUEDE SER APTO PARA ASISTENCIA DE ALQUILER. Además de extender estas protecciones contra el desalojo, el estado de California, en asociación con los gobiernos

locales y federales, ha creado un programa de asistencia de emergencia para el alquiler para ayudar a los inquilinos que no han podido pagar su alquiler y las facturas de servicios públicos como resultado de la pandemia de COVID-19. Este programa puede ayudarle a ponerse al día con el alquiler vencido. Además, según la disponibilidad de fondos, el programa también puede ayudarle a realizar futuros pagos del alquiler.

Si bien no todos podrán optar a esta asistencia, puede solicitarla independientemente de su ciudadanía o estado migratorio. No hay ningún cargo por solicitar o recibir esta asistencia.

Ubicación del Inmueble:

Cuantía del total de los alquileres adeudados: _____

_____ (mes/año) \$ _____

_____ (mes/año) \$ _____

_____ (mes/año) \$ _____

_____ (mes/año) \$ _____

_____ (mes/año) \$ _____

Puede encontrar información adicional sobre la extensión de la Ley de Ayuda al Inquilino COVID-19 y los nuevos programas de asistencia al alquiler estatales o locales, incluida más información sobre cómo optar a dicha asistencia, visitando <https://housingiskey.com> o llamando al 1-833-422-4255.

AVISO LEGAL: ESTE AVISO CONTIENE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SECCIÓN 1179.03(C). ES POSIBLE QUE SE REQUIERA INFORMACIÓN ADICIONAL SEGÚN LA SECCIÓN 1161 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL U OTRAS LEYES FEDERALES, ESTATALES O LOCALES APLICABLES DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA, UBICACIÓN Y FINANCIACIÓN DE SU UNIDAD DE ALQUILER. PARA OBTENER ORIENTACIÓN ADICIONAL, CONSULTE CON UN ABOGADO, UNA ORGANIZACIÓN DE AYUDA LEGAL, UNA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS O UN GRUPO DE DEFENSA DE INQUILINOS.